

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No 03 DE 2023
(Febrero 21)**

Por medio del cual se propone a la Asamblea Corporativa la modificación de los artículos 16, 17 y 37 de los Estatutos Internos de la Corporación, así como la inclusión de un capítulo IX.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las señaladas en el artículo 27 literal “a” de la Ley 99 de 1993 y el artículo 32 literal “a” del Acuerdo de la Asamblea Corporativa 02 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993 y los Estatutos Internos de la Corporación, es función de la Asamblea Corporativa adoptar y reformar los estatutos de la entidad conforme la propuesta que para el efecto realice el Consejo Directivo.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental, mediante oficio con número de radicación 31042022E2014576 de fecha 18 de octubre del 2022, recomendó a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, el ajuste de sus Estatutos Corporativos, especialmente en los siguientes puntos:

- (i) *“Reglamentación de las sesiones y comisiones del Consejo Directivo, para que, además de las sesiones presenciales, se incluyan y reglen las modalidades virtuales y mixtas, previendo en estos casos, la posibilidad de intervenir con voz y voto en la toma de decisiones.*
- (ii) *Transmisión en vivo de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea Corporativa, a través de las redes sociales de su respectiva Corporación, con el fin de promover la transparencia en las decisiones y garantizar el derecho a la información por parte de la ciudadanía.*
- (iii) *Definición de acuerdo con la normativa y jurisprudencia vigente en la materia, del trámite y atención de las recusaciones de los miembros de la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo y Director de la Corporación, en atención a las orientaciones dadas por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante concepto del 15 de diciembre de 2020, el cual se adjunta.*

Que en sesión del Consejo Directivo del 30 de noviembre de 2022 (Acta 12) se propuso considerar la modificación de los estatutos de Corpocaldas a fin de reglamentar lo siguiente:

- *Reglamentación de sesiones y comisiones del Consejo Directivo para que además de las sesiones presenciales, se incluyan y reglen la modalidad de sesiones virtuales y mixtas.*
- *La transmisión en vivo de las sesiones del Consejo Directivo, como experiencia, la CAR-Cundinamarca que siempre transmite en vivo las sesiones de Consejo Directivo vía YouTube, lo anterior por el tema de transparencia, información, garantía y participación.*
- *La definición de acuerdo con la normativa y jurisprudencia, el trámite de atención de recusación de los miembros de la Asamblea, del Consejo y Director de la Corporación.*

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No 03 DE 2023
(Febrero 21)**

Por medio del cual se propone a la Asamblea Corporativa la modificación de los artículos 16, 17 y 37 de los Estatutos Internos de la Corporación, así como la inclusión de un capítulo IX.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, señala que la función administrativa se debe desarrollar con base en los principios de *igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.*

Que la función pública no ha sido ajena a la dinámica postpandemia que muestra una tendencia cada vez mayor a la utilización y aprovechamiento de los medios tecnológicos, para la interacción y la toma de decisiones en los diferentes escenarios institucionales, que se traduce en una mayor agilidad y eficiencia en la gestión de los asuntos del Estado, así como en la concreción de los principios constitucionales de eficacia, economía, celeridad y publicidad.

Que en aplicación de los fundamentos constitucionales de la moralidad e imparcialidad en la función administrativa, se hace necesario definir el procedimiento a implementar para abordar los impedimentos y recusaciones que se presenten en las diferentes actuaciones de la entidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Proponer a la Asamblea la modificación del artículo 16 de los Estatutos Internos de la Corporación, adicionando tres párrafos así:

ARTICULO 16: Reuniones Ordinarias. *La Asamblea Corporativa se reunirá ordinariamente dentro de los dos primeros meses de cada año, previa convocatoria escrita del Presidente del Consejo Directivo o, en su defecto, del Director General, hecha con una antelación no inferior a quince (15) días calendario, en la que se especificará la fecha, lugar y hora de la reunión, así como el orden del día.*

PARÁGRAFO PRIMERO. - REUNIONES CON ASISTENCIA EFECTIVA MIXTA: *Extraordinariamente, se autorizará la participación no presencial de los miembros de la Asamblea General que por razones de fuerza mayor o caso fortuito no puedan participar de manera presencial, ni delegar en otro empleado público. Para el efecto deberán enviar comunicación escrita al Secretario General, quien se encargará de dar traslado a los miembros de la Asamblea para su consideración y, previo al inicio de la reunión, decidirán sobre su autorización, para lo cual será necesario contar con quórum deliberatorio y decisorio presencial. Una vez autorizada la participación, el miembro facultado entrará a conformar el quórum deliberatorio y decisorio para la reunión. En estos casos, será responsabilidad de la Dirección General, garantizar el medio de telecomunicación que permita la participación no presencial, sincrónica, audiovisual y la votación a viva voz del miembro de la Asamblea, así como la visualización de los informes y Proyectos de Acuerdo sometidos a su consideración.*

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No 03 DE 2023
(Febrero 21)**

Por medio del cual se propone a la Asamblea Corporativa la modificación de los artículos 16, 17 y 37 de los Estatutos Internos de la Corporación, así como la inclusión de un capítulo IX.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - REUNIONES NO PRESENCIALES SINCRÓNICAS: *En casos de fuerza mayor, emergencias sanitarias o ambientales, podrán celebrarse reuniones ordinarias de la Asamblea Corporativa por medios tecnológicos que permitan la participación no presencial, sincrónica, audiovisual y la votación a viva voz de los miembros de la Asamblea, así como la visualización de los informes y Proyectos de Acuerdo sometidos a su consideración.*

PARÁGRAFO TERCERO. - TRANSMISIÓN DE LA REUNIÓN: *Las reuniones de la Asamblea Corporativa serán transmitidas en vivo a través de las plataformas o redes virtuales de la Corporación, para lo cual la convocatoria, con el orden del día y documentos de soporte de la reunión, serán publicadas de forma visible para la ciudadanía en la página web de la Corporación, con una antelación de cinco (5) días calendario previos a la fecha de reunión. Así mismo, se informará el medio por el cual la ciudadanía pueda formular observaciones sobre los proyectos de acuerdo que se vayan a considerar, las cuales serán recibidas dentro de los tres días calendario siguientes a la publicación de la convocatoria.*

No obstante lo anterior, la transmisión podrá no realizarse o suspenderse por decisión discrecional de la Asamblea, o cuando deba ocuparse de temas sujetos a reserva legal. De dicha decisión se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proponer a la Asamblea la modificación el artículo 17 de los Estatutos Internos de la Corporación, adicionando tres párrafos así:

ARTICULO 17: REUNIONES EXTRAORDINARIAS. – *La Asamblea Corporativa se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, por iniciativa de por lo menos la tercera parte de sus miembros, de cuatro miembros del Consejo Directivo, del Director General o del Revisor Fiscal para asuntos que tengan relación directa con la revisoría.*

Las reuniones extraordinarias se convocarán por escrito, con una anticipación de 5 días, indicando el lugar, día y hora prevista para su realización, así como el temario. La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tratar los asuntos para los que sea convocada.

En cada una de las reuniones de la Asamblea Corporativa se designarán, entre sus integrantes, el presidente y el secretario de ésta, en votaciones separadas.

A las sesiones de la Asamblea Corporativa, podrán concurrir las personas que la Asamblea determine, cuando las circunstancias lo requieran.

PARÁGRAFO PRIMERO. - REUNIONES CON ASISTENCIA EFECTIVA MIXTA: *Extraordinariamente, se autorizará la participación no presencial de los miembros de la Asamblea General que por razones de fuerza mayor o caso fortuito no puedan participar de manera presencial, ni delegar en otro empelado público. Para*

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No 03 DE 2023
(Febrero 21)

Por medio del cual se propone a la Asamblea Corporativa la modificación de los artículos 16, 17 y 37 de los Estatutos Internos de la Corporación, así como la inclusión de un capítulo IX.

el efecto deberán enviar comunicación escrita al Secretario General, quien se encargará de dar traslado a los miembros de la Asamblea para su consideración y, previo al inicio de la reunión, decidirán sobre su autorización, para lo cual será necesario contar con quórum deliberatorio y decisorio presencial. Una vez autorizada la participación, el miembro facultado entrará a conformar el quórum deliberatorio y decisorio para de la reunión. En estos casos, será responsabilidad de la Dirección General, garantizar el medio de telecomunicación que permita la participación no presencial, sincrónica, audiovisual y la votación a viva voz del miembro de la Asamblea, así como la visualización de los informes y Proyectos de Acuerdo sometidos a su consideración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - REUNIONES NO PRESENCIALES SINCRONICAS:

En casos de fuerza mayor, emergencias sanitarias o ambientales, podrán celebrarse reuniones extraordinarias de la Asamblea Corporativa por medios tecnológicos que permitan la participación no presencial, sincrónica, audiovisual y la votación a viva voz de los miembros de la Asamblea, así como la visualización de los informes y Proyectos de Acuerdo sometidos a su consideración.

PARÁGRAFO TERCERO. - TRANSMISIÓN DE LA REUNIÓN:

Las reuniones de la Asamblea Corporativa serán transmitidas en vivo a través de las plataformas o redes virtuales de la Corporación, para lo cual la convocatoria, con el orden del día y documentos de soporte de la reunión, serán publicadas de forma visible para la ciudadanía en la página web de la Corporación, con una antelación de dos (2) días previos a la fecha de reunión. Así mismo, se informará el medio por el cual la ciudadanía pueda formular observaciones sobre los proyectos de acuerdo que se vayan a considerar, las cuales serán recibidas dentro del día siguiente a la publicación de la convocatoria.

No obstante lo anterior, la transmisión podrá no realizarse o suspenderse por decisión discrecional de la Asamblea, o cuando deba ocuparse de temas sujetos a reserva legal. De dicha decisión se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: Proponer a la Asamblea la modificación del artículo 37 de los Estatutos Internos de la Corporación el cual quedará así:

ARTICULO 37: CLASES DE SESIONES. - *Las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo, además de realizarse de manera presencial, podrán llevarse a cabo de las siguientes formas:*

- **NO PRESENCIAL SINCRÓNICA:** *Es la sesión que se realiza por medios tecnológicos que permitan la asistencia efectiva, sincrónica, audiovisual y la votación a viva voz de los miembros del Consejo Directivo, así como la visualización de los informes y Proyectos de Acuerdo sometidos a su consideración. La determinación de esta clase de sesión será informada en la citación realizada, donde además se indicarán los datos de acceso correspondientes; de igual forma, cuando se haya citado a sesión*

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No 03 DE 2023
(Febrero 21)**

Por medio del cual se propone a la Asamblea Corporativa la modificación de los artículos 16, 17 y 37 de los Estatutos Internos de la Corporación, así como la inclusión de un capítulo IX.

presencial, podrá optarse por cambiar a sesión no presencial sincrónica, previa solicitud de la mayoría de los integrantes del Consejo mediante mensaje de datos.

- **NO PRESENCIAL ASINCRONICA:** *Es la sesión donde no se requerirá la participación simultánea o sucesiva de los miembros del Consejo Directivo, para lo cual se valdrán de mensajes de datos, como el Correo Electrónico o comunicaciones instantáneas. Corresponde al Secretario del Consejo la coordinación de esta clase de sesión de la cual se levantará la respectiva acta, donde se dejará constancia de los temas abordados y la votación obtenida. Para la validez de las decisiones adoptadas de esta manera, se requerirá la participación del número de Consejeros necesarios para el quorum deliberatorio y la decisión se tomará por mayoría de los participantes. La sesión no presencial asincrónica, se llevará a cabo en un término máximo de 8 horas hábiles posteriores al envío del mensaje de datos con los temas a decidir. Esta sesión sólo podrá convocarse en los siguientes casos:*
 - a. *En caso de que el Director General deba someter a consideración del Consejo Directivo la prórroga de acuerdos vigentes.*
 - b. *Para la expedición de proyectos de acuerdo a los cuales se les haya dado el debate en sesión presencial o sesión no presencial sincrónica, pero su aprobación haya sido postergada.*
 - c. *Adiciones, reducciones y traslados en el presupuesto de rentas y gastos relacionadas con las rentas contractuales gestionadas por la Corporación o provenientes del Presupuesto General de la Nación.*
 - d. *Autorizaciones para comisiones al exterior y situaciones administrativas del Director General.*
 - e. *Decisión de las recusaciones o manifestaciones de impedimento del Director General.*
- **SESIÓN CON ASISTENCIA EFECTIVA MIXTA:** *Aquella sesión presencial donde se autoriza la participación no presencial sincrónica de uno o más miembros del Consejo Directivo, que por razones previamente justificadas no puedan participar de manera presencial, ni delegar en otro empleado público. Para el efecto deberán enviar comunicación escrita al Secretario General, quien se encargará de dar traslado a los miembros Consejo Directivo para su consideración y, previo al inicio de la sesión, decidirán sobre su autorización, para lo cual será necesario contar con quórum deliberatorio y decisorio presencial. Una vez autorizada la participación, el miembro facultado entrará a conformar el quórum deliberatorio y decisorio para de la reunión. En estos casos, será responsabilidad de la Dirección General, garantizar el medio de telecomunicación que permita la participación no presencial, sincrónica, audiovisual y la votación a viva voz del miembro de la Asamblea, así como la visualización de los informes y Proyectos de Acuerdo sometidos a su consideración*

PARÁGRAFO PRIMERO. - REMUNERACIÓN: *Por la asistencia efectiva a las sesiones de manera no presencial sincrónica o asincrónica, se pagará la mitad de los honorarios establecidos para las sesiones presenciales.*

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No 03 DE 2023
(Febrero 21)**

Por medio del cual se propone a la Asamblea Corporativa la modificación de los artículos 16, 17 y 37 de los Estatutos Internos de la Corporación, así como la inclusión de un capítulo IX.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- TRANSMISIÓN DE LAS SESIONES: *Las sesiones ordinarias y extraordinarias, presenciales, no presenciales sincrónicas y las que se realicen con asistencia efectiva mixta, serán transmitidas en vivo a través de las plataformas o redes virtuales de la Corporación, para lo cual la convocatoria, con el orden del día y documentos de soporte de la sesión, serán publicadas de forma visible para la ciudadanía en la página web de la Corporación, con una antelación no menor a dos (2) días calendario previos a la fecha de realización de la sesión ordinaria, o un (1) día calendario previo para la sesión extraordinaria. Cuando se trate de citaciones de urgencia, la información será publicada hasta antes del inicio de la sesión. Así mismo, se informará el medio por el cual la ciudadanía pueda formular observaciones sobre los proyectos de acuerdo que se vayan a considerar, las cuales serán recibidas dentro del día siguiente a la publicación de la convocatoria.*

No obstante lo anterior, la transmisión podrá no realizarse o suspenderse por decisión discrecional de los miembros del Consejo Directivo, o cuando deban abordarse temas sujetos a reserva legal. De dicha decisión se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: Proponer a la Asamblea la inclusión de un capítulo IX a los Estatutos Internos de la Corporación el cual quedará así:

**CAPÍTULO IX
IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES**

ARTÍCULO 79. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN: *Los integrantes de la Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo, el Director General y los funcionarios de la Corporación, que deban adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrán ser recusados, si no manifiestan su impedimento, únicamente por las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o de la norma que la modifique o sustituya, las cuales serán interpretadas de forma restrictiva, atendiendo las disposiciones que sobre estas desarrolle la constitución y la ley.*

ARTÍCULO 80. IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA Y DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO: *El integrante de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo que se considere impedido para conocer de alguno de los temas a tratarse en la sesión para la que fue convocado, deberá manifestarlo dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la citación, cuando la reunión sea ordinaria, o hasta un (1) día antes cuando se trate de sesiones extraordinarias, precisando la causal de impedimento que estime pertinente, junto con los documentos y pruebas de soporte, al Secretario General de la Corporación, a fin de que este corra traslado del escrito a los demás miembros del cuerpo colegiado.*

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No 03 DE 2023
(Febrero 21)**

Por medio del cual se propone a la Asamblea Corporativa la modificación de los artículos 16, 17 y 37 de los Estatutos Internos de la Corporación, así como la inclusión de un capítulo IX.

La Asamblea Corporativa o el Consejo Directivo, siempre que cuenten con la suficiente información, deberán decidir al inicio de la correspondiente reunión o sesión, sobre los impedimentos manifestados por los integrantes, siempre y cuando no se afecte el quórum deliberatorio y decisorio. La decisión será comunicada vía correo electrónico a quienes manifestaron su impedimento.

ARTÍCULO 81. IMPEDIMENTOS DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN:
En el caso en que el Director General de la Corporación se considere impedido para conocer de alguno de los temas de su competencia, antes de la actuación administrativa deberá enviar su manifestación de impedimento junto con los documentos y pruebas de soporte al Secretario del Consejo Directivo, a fin de que éste corra traslado del escrito a los miembros del mismo.

El Consejo Directivo deberá decidir en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria sobre el impedimento puesto de presente. El impedimento se resolverá mediante Acuerdo que deberá notificarse al Director General y, en caso de que el mismo sea aprobado, en este acto administrativo se determinará el Director Ad Hoc que resolverá la correspondiente actuación administrativa.

ARTÍCULO 82. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA CORPORACIÓN. *Los impedimentos y las recusaciones de los demás funcionarios públicos de la Corporación serán tramitados de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

ARTÍCULO 83. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE RECUSACIONES: *La recusación que se presente contra los integrantes de la Asamblea Corporativa o el Consejo Directivo o el Director General, deberá cumplir los siguientes requisitos formales:*

- 1. Nombres y documento de identidad, de quien presenta la recusación. Solamente se permitirá la presentación de recusación anónima, cuando exista una justificación seria y creíble para mantener la reserva de su identidad.*
- 2. Dirección electrónica a la que se remitirá la decisión de la respectiva recusación, para lo cual se entiende que el solicitante autoriza la notificación electrónica del acto correspondiente, bien a través del correo electrónico, bien a través del sistema de administración de documentos que maneja la Corporación.*
- 3. El señalamiento del servidor público o particular que ejerce función pública, sobre el que recae la recusación.*
- 4. Debida sustentación de la recusación que consiste en exponer los elementos de juicio fácticos, jurídicos y probatorios necesarios para su examen y decisión de fondo, lo que implica:*

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No 03 DE 2023
(Febrero 21)**

Por medio del cual se propone a la Asamblea Corporativa la modificación de los artículos 16, 17 y 37 de los Estatutos Internos de la Corporación, así como la inclusión de un capítulo IX.

- a) *Identificar la causal invocada.*
- b) *Describir de forma particularizada los hechos que fundamentan cada causal.*
- c) *Exponer las razones jurídicas por las que se estima que existe un conflicto entre el interés particular del recusado y el general de la Administración Pública.*
- d) *Allegar las pruebas que soportan el supuesto de hecho que configura la causal correspondiente, exceptuando aquellas que reposen en el archivo de la Corporación, lo cual debe referirse dentro de la documentación.*

Solo se tramitarán las recusaciones que sean radicadas conforme los requisitos definidos en los presentes estatutos en la dirección de correo electrónico oficial de la Corporación y aquellas radicadas por medio físico en la oficina de atención al ciudadano dentro de los horarios de atención establecidos por la entidad.

ARTÍCULO 84. OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE RECUSACIONES.:

Cuando se trate de reuniones o sesiones ordinarias de la Asamblea Corporativa o el Consejo Directivo, la recusación deberá ser presentada con mínimo dos (2) días de antelación al inicio de las mismas, o hasta un (1) día de antelación cuando se trate de reuniones o sesiones extraordinarias, en la que se vaya a tratar el asunto por el cual se recusa al respectivo integrante.

La recusación que se allegue por fuera del plazo señalado en este artículo se rechazará por extemporaneidad, mediante oficio suscrito por el Secretario General, de lo cual informará dentro del día hábil siguiente, tanto al recusante como a los miembros del Consejo Directivo o Asamblea Corporativa.

La recusación recibida en tiempo deberá tramitarse en la forma establecida en los presentes Estatutos, en la reunión o sesión de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo que haya sido citada para la toma de la decisión relacionada con la recusación, según corresponda, lo cual será informado por el Secretario General de la Corporación de forma previa a la sesión y se entenderá incluido el asunto dentro del orden del día de la respectiva sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 85: TRÁMITE DE LAS RECUSACIONES. *Las recusaciones tendrán el siguiente trámite:*

1. *Una vez se reciba el escrito de recusación, se remitirá copia de este por parte del Secretario General de la Corporación a los correos electrónicos de todos los integrantes de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo o al Director General, según corresponda.*
2. *El Secretario General de la Corporación emitirá un concepto escrito acerca de si la recusación cumple los requisitos formales previstos en el artículo 83 de los presentes estatutos.*

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No 03 DE 2023
(Febrero 21)**

Por medio del cual se propone a la Asamblea Corporativa la modificación de los artículos 16, 17 y 37 de los Estatutos Internos de la Corporación, así como la inclusión de un capítulo IX.

3. Si el escrito cumple con los requisitos formales de una recusación, se suspenderá la actuación administrativa relacionada con la recusación y se tramitará la misma, de la siguiente manera:
 - a. La Secretaría General de la Corporación dará traslado del escrito de recusación, al miembro del cuerpo colegiado que es objeto del reproche o al Director General, para que este se pronuncie dentro de los cinco (5) días calendario siguientes manifestando si acepta o no la recusación formulada y los fundamentos para su decisión.
 - b. Si no hay afectación del quórum deliberatorio y decisorio, los miembros de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, que no fueron recusados, deberán resolver el asunto, en sesión que deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respuesta emitida por el recusado o el cumplimiento del plazo señalado en el literal anterior.
 - c. No obstante haber sido recusado, el asambleísta o consejero puede participar de la sesión en la que se resuelva sobre la recusación interpuesta contra otro miembro de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, siempre y cuando no estén recusados por el mismo hecho o asunto.
 - d. En caso de afectarse el quórum, la recusación con la respuesta del recusado se remitirá por competencia al superior jerárquico correspondiente o, si hubiere lugar a ello, al Procurador General de la Nación para que las resuelva.

Resueltas las recusaciones, tomando en cuenta la decisión adoptada frente a la recusación, se podrá continuar con la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el miembro de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo sobre el cual recae la presunta recusación, deberá abstenerse de deliberar y decidir en el trámite de que trata este artículo, sin perjuicio de la oportunidad que tiene para ejercer su derecho a pronunciarse sobre si acepta o no la recusación.

ARTÍCULO 86. IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTOR GENERAL: Los integrantes del Consejo Directivo deberán manifestar su impedimento para participar en el proceso de elección del Director General, en el plazo que para el efecto se establezca en el cronograma correspondiente.

El Consejo Directivo deberá decidir en la sesión de resolución de los impedimentos y recusaciones presentados, programada en el cronograma de elección del Director General, siempre y cuando no se afecte el quórum deliberatorio y decisorio y que, así mismo, no requiera información o pruebas adicionales a las presentadas. En este último caso se deberá resolver el asunto en una sesión extraordinaria programada antes de la sesión de elección del Director. El impedimento se resolverá mediante Acuerdo que deberá notificarse al correspondiente integrante.

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No 03 DE 2023
(Febrero 21)**

Por medio del cual se propone a la Asamblea Corporativa la modificación de los artículos 16, 17 y 37 de los Estatutos Internos de la Corporación, así como la inclusión de un capítulo IX.

ARTÍCULO 87. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE RECUSACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL: *Dentro del cronograma del proceso de elección del Director General, se deberá considerar un periodo de tiempo para la presentación de impedimentos y recusaciones, así como el plazo de traslado de los mismos a los miembros del Consejo Directivo señalados, y la sesión de resolución de impedimentos y recusaciones. La recusación presentada que cumpla con los requisitos definidos en los presentes estatutos se atenderá de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

- 1. Se deberá emitir el concepto escrito a que se refiere el numeral 2 del artículo 85 de los presentes estatutos.*
- 2. De la solicitud de recusación que se presente contra los miembros del Consejo Directivo, el Secretario General correrá traslado el día hábil siguiente al vencimiento del plazo de presentación de los impedimentos y recusaciones, a los integrantes recusados para su pronunciamiento dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, y a los demás integrantes para su conocimiento.*
- 3. Siempre que la recusación no afecte el quórum deliberatorio y decisorio, el Consejo Directivo se pronunciará sobre el asunto en la sesión de resolución de los impedimentos y recusaciones fijada en el cronograma del proceso de elección, o podrá convocar una sesión extraordinaria.*
- 4. En caso de afectarse el quórum, la recusación con la respuesta del consejero objeto del reproche, se remitirá por competencia al Procurador General de la Nación, caso en el cual el proceso de elección deberá suspenderse hasta tanto se obtenga pronunciamiento de fondo del órgano de control.*
- 5. Resueltas las recusaciones, bien sea por el Consejo Directivo de la Corporación o por el Procurador General de la Nación y, tomando en cuenta la decisión adoptada frente a la recusación, se podrá continuar con la actuación administrativa.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Solo se tramitarán las recusaciones que sean presentadas, al correo electrónico que para el efecto se establezca en la convocatoria del proceso de elección y aquellas radicadas por medio físico en la oficina de atención al ciudadano de la Corporación dentro del horario de atención al público establecido.*


PARÁGRAFO SEGUNDO: *La recusación que se allegue por fuera del plazo señalado en este artículo, se rechazará por extemporaneidad, mediante oficio suscrito por el Secretario General, de lo cual informará dentro del día hábil siguiente, tanto al recusante como a los miembros del Consejo Directivo.*

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No 03 DE 2023
(Febrero 21)**


Por medio del cual se propone a la Asamblea Corporativa la modificación de los artículos 16, 17 y 37 de los Estatutos Internos de la Corporación, así como la inclusión de un capítulo IX.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ LISIMACO AMADOR CUESTA
Presidente Consejo Directivo



JAMES CIFUENTES MALDONADO
Secretario Consejo Directivo